Fecha: La de la firma

Ref.: Sección Régimen Económico MMI/mtg
Asunto: Aclaraciones Docum. previa adjudicación
Expte.: CONTR_2024_541626

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L.

En relación con el expediente de contratación del **"CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE HUÉRCAL - OVERA (ALMERÍA), SEGÚN EL MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA" , FINANCIADAS CON EL FONDO NEXT GENERATION. DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA (EXPTE: CONTR- 2024_541626)" ,** habiéndose procedido con fecha 16 de septiembre de 2024, al examen de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por esa entidad, se ha detectado una discordancia entre dos documentos presentados: la Escritura núm. 4016, de 31 de octubre de 2005, y la Declaración Responsable del Anexo XIV, ya que de la primera se desprende que los tres socios de CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L., esto es, D. Diego Gómez Soto, D. Juan Carlos Padilla Galindo y D. Juan José Abellán Márquez, poseen un porcentaje superior al 25% del capital de la mercantil y, sin embargo, en el Anexo XIV únicamente se ha consignado al Sr. Padilla Galindo como titular real de la entidad beneficiaria de los fondos europeos.

A este respecto, y tal y como se indica en el apartado 10.4.2.i) del PCAP, de conformidad con el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento y del Consejo, y el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en la redacción dada al mismo por el apartado 2 por el art. 3.4 del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril) "*se entenderá por titular real:*
ii. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista."

Para aclarar este extremo, y en base al artículo 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al que "*El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato" ,* se considera necesario solicitar documentación complementaria a la aportada, en la que poder verificar el cumplimiento de este requisito, esto es, o bien documento acreditativo de que el Sr. Padilla Galindo es el único titular real de la entidad CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L., o bien Declaración Responsable del Anexo XIV del PCAP en el que figuren los tres titulares, debidamente cumplimentada y firmada.

MAGAN IBAÑEZ MANUEL - 75230742L MAGAN IBAÑEZ		19/09/2024 11:01:16	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwrz3h6256THZ4mKlV6eacI92ss	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

.../ /...

En consecuencia, se le requiere a fin de que en el plazo de TRES DÍAS NATURALES proceda a la aportación de la documentación solicitada presentándola por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, apercibiéndole que de no procederse a la subsanación de dicha documentación en el citado plazo, quedará excluida definitivamente de la licitación.

El artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido." Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativa al cómputo de plazos, en virtud de la cual los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)

EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: Manuel Magán Ibáñez.